



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. LS 0409**

Por medio del cual se hace un requerimiento

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997, 1596 de 2001 el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, en visita realizada a la **Entidad COLMEDICA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**. El 21 de agosto de 2007, cuyos resultados obran en concepto Técnico No. 8595 del 04 de septiembre de 2007, el cual manifiesta que las condiciones ambientales evaluadas requiriere realizar las siguientes exigencias de carácter ambiental a la citada empresa representada por el Señor **RAFAEL SEGURA AVELLANEDA**.

Que el acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformo el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y asigno en el Artículo 103 literal c y k, entre otras funciones la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, y por ende el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la entidad prestadora de salud **COLMEDICA**. Por intermedio de su representante legal, señor **RAFAEL SEGURA AVELLANEDA**, o quien haga sus veces, para que en un término de 60 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 0 9

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373/1997
2. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descarga a ala red de alcantarillado
3. El propietario deberá tener:
  - Implementar las medidas, obras o procedimientos necesarios para que el parámetro de mercurio, cumpla con los niveles permisibles consignados en la resolución 1074/97 y 1596/02 e informarlas a este Departamento
  - Realizar una nueva caracterización luego de implementadas las medidas con las siguientes características;
  - El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro tipo compuesto representativo ala proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y PH, y una cada hora para determinación en campo de parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
  - La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos Sedimentables, Tensoactivos ( SAAM) Y Aceites y grasas, Mercurio, plomo, sulfuros, plata y fenoles
4. El propietario deberá tener en cuenta
  - ✓ Indicar el origen de las descargas monitoreadas
  - ✓ Tiempo de la descarga, expresado en segundos
  - ✓ Frecuencia de la descarga
  - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
  - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
  - ✓ Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
  - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:  
Los procedimientos de campo



- ✓ Metodología utilizada para el muestreo
  - ✓ Composición de la muestra
  - ✓ Preservación de las muestras
  - ✓ Número de alicuotas registradas
  - ✓ Forma de transporte
  - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- En la tabla de resultados de los análisis Físicoquímicos, el laboratorio deberá iniciar para cada parámetro analizado lo siguiente.
    - ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
    - ✓ Método de análisis utilizado.
    - ✓ Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - 5. Los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor(<) mayor(>), esta oficina de control de calidad y uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.,
  - 6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realiza los análisis de las aguas residuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Entidad promotora de salud. s.a. **COLMEDICA**. Señor, **RAFAEL SEGURA AVELLANEDA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 52 – 53 de la localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50 y siguientes del código contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

30 ENE 2008

**ISABEL CRISTINA SERRATO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo.  
Revisó: Dr.(a) Carolina Yañez.  
CT. 8595 del 04 de septiembre de 2007.